

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *3 de septiembre de 2014*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Aurio, Pablo Patricio c/ Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. s/ accidente - ley especial", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los cuestionamientos de la apelante vinculados con la resolución de la Secretaría de Seguridad Social aplicable a los efectos de fijar los montos resarcitorios por incapacidades laborales, encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa CNT 32335/2014/1/RH1 "Aiello, Roberto Alfredo c/ Galeno ART S.A. s/ accidente - ley especial", sentencia de la fecha, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en lo pertinente en razón de brevedad.

Que, en relación con las restantes cuestiones planteadas, el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara parcialmente procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada, con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la índole de la cuestión debatida. Reintégrese el depósito obrante a fs. 39. Agréguese la queja al principal y vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo

pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese y, oportunamente, remítase.



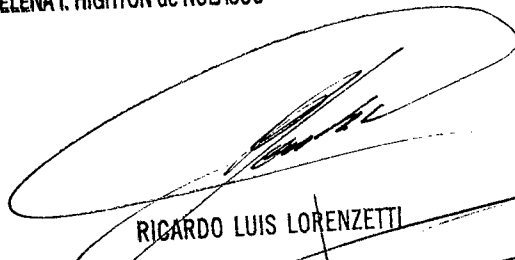
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



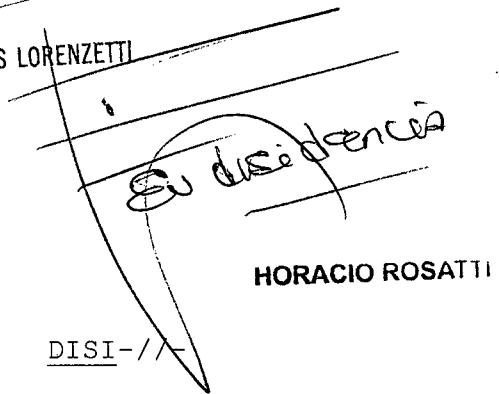
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



RICARDO LUIS LORENZETTI



En disidencia
HORACIO ROSATTI

DISI-//


Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//--DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a la presente queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Se da por perdido el depósito de fs. 39. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping lines and a large loop, positioned above the printed name.

HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., demandada en autos, representada por la Dra. Mirna Isabel Kaploean.

Tribunal de origen: Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 10.